

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO** instaurado por **ESMERALDA MARTINEZ LEON** en contra de **JORGE ALIRIO RUIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, radicado con el No. **2021 – 00278**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

Saravena (Arauca), 28 de Julio de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 28 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316

OBJETO A DECIDIR

Al despacho proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO** instaurado por **ESMERALDA MARTINEZ LEON** en contra de **JORGE ALIRIO RUIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, radicado con el No. **2021 – 00278**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que fue surtida por el término legal la inclusión en la Lista del Registro Nacional de personas emplazadas de todas las personas que se crean con derecho al bien a usucapir, y se encuentra cumplido el mes de la INCLUSIÓN del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia del Consejo Superior de la judicatura, procederá este Despacho conforme a lo establecido en el Art. 108 en concordancia con el numeral 8 del Art. 375 del C.G.P. y nombrara curador ad litem para que represente a las demás personas que se crean con derecho al bien a usucapir.

Teniendo en cuenta que el municipio de Saravena (Arauca) y el departamento mismo no cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia – Curadores Ad Litem procederá este Despacho conforme lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En este sentido se designará al Dr. VINICIO JOSE GARCIA BOHORQUEZ quien es un abogado que ejerce habitualmente la profesión en este Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: Desígnese al Dr. **VINICIO JOSE GARCÍA BOHORQUEZ** como Curador Ad litem del demandado **JORGE ALIRIO RUIZ y las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, para que los represente; con quien se surtirá la notificación personal y traslado de la demanda. En consecuencia, deberá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo institucional del despacho para asumir el cargo y notificarse personalmente dentro de los (5) días siguientes al recibo de la notificación de la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al togado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, así mismo póngase de presente que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.